DIPUTACIÓN DE ALICANTE

DECRETO

MARIA LORETO SERRANO POMARES (1 de 2)
Diputada de Bienestar Social e Igualdad
Fecha Firma: 14/11/2026
HASH: 1cca85863eb11ccd910a086ade6515ca

Carlos Santiago del Nero Lloret (2 de 2)
Oficial Mayor
Fecha Firma: 14/11/2026
HASH: add8057eebdb44fd09158e2bba6f53ec8

Expediente nº: 19654/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: BIENESTAR SOCIAL. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)
Asunto del Expediente: Expediente de subvención nominativa - a la Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante destinada a la adquisición de alimentos básicos y gastos de transporte.

Decreto de la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión de subvención a la Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante destinada a la adquisición de alimentos básicos y gastos de transporte.

Examinado el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante; visto el informe de la Jefa de Servicio de Bienestar Social y la Certificación de la Intervención de Fondos Provinciales acerca de la existencia de crédito disponible, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6008 de 13 de noviembre de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención, por importe de 70.000 euros, a la Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante, con NIF G03842317, destinada a la adquisición de alimentos básicos y gastos de transporte, de noviembre de 2025 a septiembre de 2026.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.

Cód. Validación: LCSY324FDCXJ67HKAHNEH6M37
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 70.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.4840000 del presupuesto vigente.

Cuarto.- La subvención concedida se hará efectiva previa presentación, dentro del plazo comprendido entre la fecha de notificación de la concesión de esta subvención y el 24 de noviembre de 2026, de justificantes de los gastos realizados, debiendo ascender éstos como mínimo a 70.001,98 euros, ya que en otro caso la subvención se reduciría proporcionalmente.

El importe de la subvención asciende al 99,99% del coste estimado del objeto de la subvención, que es de 70.001,98 euros, correspondiente a los gastos referidos en el apartado primero.

La Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Impreso de justificación de subvenciones 1B y Anexo, en el que se harán constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los recursos obtenidos.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

b) Facturas, originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismas, en las que se harán constar los siguientes requisitos:

DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

OTROS DATOS DE LA FACTURA:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Descripción de las operaciones.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.

Cód. Validación: LCSY324FDCXJ67HKAHNEH6M37
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Cuando la Entidad beneficiaria presente las facturas originales para que se proceda a su compulsa y devolución a la Fundación, se incorporará al original una estampilla con indicación de la subvención correspondiente, la cuantía y el porcentaje imputado.

c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

d) Documentación gráfica acreditativa de la difusión realizada en las redes sociales de las que disponga la Entidad beneficiaria, debiendo contener, como mínimo, mención del objeto y del importe de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

e) Certificación acreditativa de que la Fundación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

f) Declaración responsable con el compromiso de que la Fundación mantiene el requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, durante todo el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, incluido el momento en que reciba el importe de la misma.

g) Declaración responsable relativa al número de mujeres y hombres de sus órganos directivos y de la Fundación.

Cód. Validación: LCSY324FDCXJ67HKAHNEH6M37
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

h) Cualquier otra documentación, certificado o informe que se solicite, a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.

Cuando se apreciaren defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, según preceptúa el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. La Fundación Benéfica Banco de los Alimentos de Alicante queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular deberá:

1. Utilizar la subvención para el destino concreto para el que ha sido concedida y ejecutar el objeto de la subvención bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

2. Comunicar las modificaciones del proyecto, si las hubiere.

3. Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por la Diputación en relación con el objeto de esta subvención.

4. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en los términos que se señalan en el apartado anterior.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste del programa subvencionado. En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad Beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados al

Cód. Validación: LCSY324FDCXJ67HKAHNEH6M37
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

mismo programa subvencionado por Diputación, según prescribe el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Octavo.- La Entidad beneficiaria deberá difundir que este programa ha sido subvencionado por Diputación, según dispone la citada Ordenanza General de Subvenciones.

Noveno.- Desde el Departamento de Bienestar Social se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda; así como del mantenimiento de sus condiciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Igualmente podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Décimo.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el

Cód. Validación: LCSY324FDCXJ67HKAHNEH6M37
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: LCSY324FDCXJ67HKAHNEH6M37
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6